

Lección 2: El consentimiento contractual

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2021-2022

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



El consentimiento contractual

Ideas generales

Ideas generales
en torno al
consentimiento

Capacidad de los
contratantes

Vicios del
consentimiento y
vicios de la
declaración

► El consentimiento contractual:

- El consentimiento es el elemento central **en todo negocio jurídico**, incluyendo los contratos.
 - ✓ De hecho la propia noción de contrato nace cuando se establece que el consentimiento libre y consciente de las partes es suficiente para hacer nacer una o varias obligaciones.
- En un contrato el consentimiento consta de **dos o más declaraciones de voluntad coincidentes** (*cum sentire*):
 - ✓ Cada una de las partes emite su propia declaración de voluntad individual,
 - ✓ y cuando éstas coinciden totalmente, hay consentimiento.
 - ✓ Por ello las motivaciones de cada una de las partes para consentir son irrelevantes,
 - ✓ salvo que se hayan incluido expresamente en la declaración de voluntad.
- El consentimiento ha de recaer «sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato» (art. 1262-I CC) → Es decir: **sobre los otros dos elementos esenciales** del contrato (cfr. art. 1261 CC).

Capacidad de los contratantes (I)

Personas que pueden consentir válidamente: El art. 1263 CC

Ideas generales
en torno al
consentimiento

Capacidad de los
contratantes

Capacidad y
prohibiciones legales de
contratar

La contratación por
personas con
discapacidad

Régimen de ineficacia por
falta de capacidad

Vicios del
consentimiento y
vicios de la
declaración

► Capacidad para contratar:

- Si el fundamento de la obligatoriedad del contrato es el consentimiento, es preciso que la voluntad de las partes se haya formado libre y conscientemente, y se la pueda considerar jurídicamente relevante.
- Hasta la reciente **Ley 8/2021**, se usaba la expresión «**capacidad contractual**» para referirse a las personas cuyo consentimiento se considera jurídicamente relevante.
- La cuestión de **quienes pueden consentir válidamente en un contrato**, la trata el Código civil, con carácter general en los artículos 1263 y 1264.
- Según el artículo 1263 CC, para que el consentimiento contractual sea válido, se exige, con carácter general, que quien lo emita sea mayor de edad o menor emancipado.
 - ✓ **Los menores de edad**, pueden realizar sólo los contratos que la ley les autorice, entre los que se incluyen los relativos a bienes o servicios de la vida corriente propios de su edad, de conformidad con los usos sociales.
 - ✓ En el resto de contratos, pueden ser *parte*, pero no pueden contratar ellos mismos: En su lugar actuarán sus **representantes legales** (padres o tutores).
 - ✓ En cuanto al **menor emancipado**, recuérdese que hay ciertos contratos que no puede realizar sin la autorización de sus padres o defensor judicial (arts. 247 y 248).

Capacidad de los contratantes (II)

Las prohibiciones legales. El autocontrato

Ideas generales
en torno al
consentimiento

Capacidad de los
contratantes

Capacidad y
prohibiciones legales de
contratar

La contratación por
personas con
discapacidad

Régimen de ineficacia por
falta de capacidad

Vicios del
consentimiento y
vicios de la
declaración

El art. 1264 CC

Lo dispuesto en el art. 1263, dice el CC en el art. 1264, «se entiende sin perjuicio de las prohibiciones legales o de los requisitos especiales de capacidad que las leyes puedan establecer».

► Las **prohibiciones legales de contratar**:

- Son supuestos en los que la Ley prohíbe a ciertas personas realizar ciertos contratos.
- Pero, a diferencia de los casos de falta de capacidad contractual, el fundamento de la prohibición nunca es la falta de madurez o consciencia de la persona a la que se prohíbe contratar.
- **Ejemplos** de prohibiciones legales: Art. 1459 CC, o art. 106 TRLC: En ambos casos se intenta prevenir un posible fraude o conflicto de intereses.
- Un caso especial de «prohibición legal» es el del **autocontrato**:
 - ✓ **Concepto**: Contrato en el que la voluntad de ambas partes es manifestada por la misma persona, que en la celebración del contrato actúa simultáneamente en nombre propio y en representación de la otra parte.
 - ✓ El Código civil y el Código de comercio prohíben varios supuestos de autocontrato: arts. 226, 251 y 1459 CC, y 267 CoCo.
 - ✓ Pero doctrina y jurisprudencia admiten su validez cuando no haya conflicto de intereses, o el posible perjudicado lo haya previamente autorizado, o lo ratifique con posterioridad.

- #### ► Los supuestos en los que la ley establece algún **requisito especial de capacidad** → No está claro a qué situaciones se quiere referir aquí el CC.

Capacidad de los contratantes (III)

La contratación por personas con discapacidad

Ideas generales
en torno al
consentimiento

Capacidad de los
contratantes

Capacidad y
prohibiciones legales de
contratar

La contratación por
personas con
discapacidad

Régimen de ineficacia por
falta de capacidad

Vicios del
consentimiento y
vicios de la
declaración

- ▶ **La capacidad para contratar de las personas con una discapacidad que afecte a su toma de decisiones:**
 - Hasta la Ley 8/2021, el art. 1263 CC, declaraba que, además de los menores de edad, tampoco podían contratar «los que tienen su capacidad modificada judicialmente, en los términos señalados por la resolución judicial». Pero dicha Ley expresamente modificó el art. 1263 CC para suprimir dicha mención.
 - ✓ Ello es porque la reforma de dicha ley determina que desaparezca la vieja **incapacitación**, por lo que ya no hay personas «con la capacidad modificada judicialmente».
 - ✓ Pero aunque ya no haya «incapacitados», si hay personas que padecen algún tipo de discapacidad que puede afectar a su toma de decisiones; es decir: Personas con una enfermedad o afección que determina que su voluntad no sea totalmente libre o totalmente consciente.
 - ¿Son válidos los contratos realizados por estas personas?
 - ✓ Del hecho de que el art. 1263 no los mencione cabría deducir que sí lo son.
 - ✓ Sin embargo... De los arts. 1301 y 1302 se deduce lo contrario
 - ✓ Aunque estos preceptos sólo parecen considerar impugnables al contrato realizado por persona para quien se han acordado medidas de apoyo, si lo realiza prescindiendo de tales medidas.
 - ✓ ¿Qué pasa con los contratos realizados por personas que necesitarían medidas de apoyo, pero que no las tienen?

Capacidad de los contratantes (IV)

Ineficacia de los contratos realizados contra los arts. 1263 y 1264

Ideas generales
en torno al
consentimiento

Capacidad de los
contratantes

Capacidad y
prohibiciones legales de
contratar

La contratación por
personas con
discapacidad

Régimen de ineficacia por
falta de capacidad

Vicios del
consentimiento y
vicios de la
declaración

► Nulidad y anulabilidad de los contratos realizados por personas que, según la Ley, no pueden contratar:

1. Contratos realizados por **menores de edad** sin la intervención de su representante legal:
 - Art. 1301.3º CC → **Anulabilidad**.
 - ✓ El plazo de cuatro años empieza a correr desde que los menores salgan de la patria potestad o tutela (art. 1301.3º).
 - ✓ Aunque pueden ser impugnados antes por sus representantes legales.
 - Si el menor, por su poca edad, es absolutamente incapaz de entender el significado y trascendencia del contrato, se aplica la **nulidad absoluta**.
2. Contratos realizados directamente por **menores emancipados**, sin la autorización de sus padres o defensor judicial, cuando esta sea precisa.
 - No está expresamente regulado, pero hay acuerdo en aplicar aquí también la **anulabilidad**: Cuatro años desde la celebración del contrato.
3. Contratos celebrados por **personas con discapacidad**, prescindiendo de las medidas de apoyo previstas, si éstas eran precisas.
 - Art. 1301.4º CC → **Anulabilidad**. El plazo de 4 años se empieza a contar «desde la celebración del contrato».
 - Puede impugnar, según el art. 1302.3 CC:
 - ✓ La propia persona con discapacidad.
 - ✓ La persona a quien hubiera correspondido prestar el apoyo, pero sólo si el otro contratante hubiera actuado de mala fe.
 - ✓ ¿El representante legal de la persona con discapacidad?
4. Contratos celebrados en contra de una **prohibición legal** → **Nulidad absoluta** (art. 6.3 CC).

Nota:

Para esta pregunta nos remitimos a Civil I. Lección 11

Remitirse significa que la materia, aunque no se explica, entra en el programa y puede ser objeto de pregunta directa.